



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 268-2018-MPH-GM

Huaral, 04 de octubre del 2018

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 9059 de fecha 20 de abril del 2018 presentado por el Sr. NILO SALINAS PEREZ sobre Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 1044-2018-MPH/GTTSV de fecha 09 de abril del 2018 emitido por la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial e Informe Legal N° 0901-2018-MPH/GAJ de fecha 10 de setiembre del 2018 de la Gerencia de Asesoría Jurídica y demás documentos adjuntos al expediente principal y,



CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Que, conforme lo establece el artículo 218° del T.U.O de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establece que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico."

Que, mediante Papeleta de Infracción N° 02616 de fecha 09 de enero del 2018 se notifica al Sr. Nilo Salinas Pérez chofer del vehículo de placa de rodaje 594-32F, con código de infracción M-18: "Desobedecer las indicaciones sobre el tránsito que ordene el efectivo de la Policía Nacional del Perú asignado al control de tránsito".

Que, mediante Expediente Administrativo N° 582 de fecha 09 de enero del 2018 el Sr. Nilo Salinas Pérez presenta descargo solicitando la Nulidad de la Papeleta de Infracción N° 02616.

Que, mediante Informe Legal N° 0326-2018-MPH/GAJ de fecha 20 de marzo del 2018 el Gerente de Asesoría Jurídica es de opinión que se declare improcedente el descargo presentado por Don Nilo Salinas Pérez por no contar con fundamentos de hecho y en aplicación irrestricta al Principio de Tipicidad.



Que, mediante Resolución Gerencial N° 1044-2018-MPH/GTTSV de fecha 09 de abril del 2018 la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, resuelve lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el descargo formulado por el administrado NILO SALINAS PEREZ contra la Papeleta de Infracción Nro. 02616.

ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR ADMINISTRATIVAMENTE a NILO SALINAS PEREZ, identificado con DNI. 43457809, con el pago de la multa de 12% de U.I.T. vigente a la fecha de cancelación, por la comisión de la infracción consignada en la



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 268-2018-MPH-GM

Papeleta de Infracción Nro. 02616 del 08 de enero del 2018 con código M-18 "Desobedecer las indicaciones sobre el tránsito que ordene el efectivo de la Policía Nacional del Perú asignado al control de tránsito". (Sic)

Que, mediante Expediente Administrativo N° 9059 de fecha 20 de abril del 2018 el administrado interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 1044-2018-MPH/GTTSV.

Que, el administrado mediante el Recurso de Apelación expone lo siguiente:

"Interpongo recurso de Apelación en contra de la Resolución de Gerencia N° 1044-2018-MPH-GTTSV, a fin de que se declare su nulidad por no estar sustentado en normas jurídicas y contener una motivación insuficiente, que contraviene la Constitución y la ley, y como consecuencia:

- Solicito se reconozca mi derecho de Recurso de Apelación, y no como se ha referido en la resolución de Gerencial 1044-2018-MPH/GTTSV, que lo que señalan los funcionarios tienen plena validez.
- En el descargo se señalo que el paradero de la Asociación Miguel Grau es la Av. Cahuas a 10 metros de la intersección de la calle 28 de Julio. Asociación al cual pertenezco y me encuentro dentro de su padrón vehicular. Además lo describí muy claramente que la resolución se encontraba impugnado., mediante recurso de apelación.
- Con fecha 23 de Febrero del 2018, mediante Resolución Gerencial N° 070-2018-MPH/GM. DECLARA PROCEDENTE EL RECURSO DE APELACIÓN presentado por la Asociación de Mototaxis Miguel Grau.
- Con fecha 02 de marzo de 2018, mediante Resolución Gerencial N° 0660-2018-MPH/GTTSV, DECLARA fundado EL RECURSO DE APELACIÓN y deja sin efecto la resolución Gerencial 3427-MPH/GTTSV, DECLARA fundado EL RECURSO DE APELACIÓN y deja sin efecto la resolución Gerencial 3427-2017-MPH/GTTSV y restituye el paradero 01 Av. Cahuas 28 de Julio. (...) (sic)

Que, de conformidad con el artículo 81° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece lo siguiente:

ARTÍCULO 81.- TRÁNSITO, VIALIDAD Y TRANSPORTE PÚBLICO

Las municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las siguientes funciones:

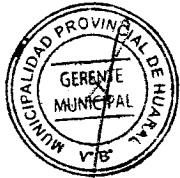
- Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales:
 - Normar, regular y planificar el transporte terrestre, fluvial y lacustre a nivel provincial.
(...)
 - Normar, regular y controlar la circulación de vehículos menores motorizados o no motorizados, tales como taxis, mototaxis, triciclos, y otros de similar naturaleza.
- Funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales:
 - Controlar, con el apoyo de la Policía Nacional, el cumplimiento de las normas de tránsito y las de transporte colectivo;
(...)

Que, ahora bien en el artículo 246°, tenemos que el T.U.O de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, establece lo siguiente:

Artículo 246.- Principios de la potestad sancionadora administrativa

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:
(...)

- Tipicidad.- Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley o Decreto Legislativo permita tipificar infracciones por norma reglamentaria."





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 268-2018-MPH-GM

Que, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades consagra en el artículo II del título preliminar que, Los Gobiernos Locales Gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los Asuntos de su Competencia; se establece en el Título III, Capítulo II, Subcapítulo II de la ley, la **Capacidad Sancionadora de Las Municipalidades**, ello implica la tipificación de las conductas constitutivas de infracción, la fiscalización, la instauración del proceso administrativo sancionador y la aplicación de las multas administrativas y otras medidas complementarias inmediatas y de ejecución posterior ante el incumplimiento de las disposiciones municipalidades, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar.



Que, en el artículo 246°, numeral 4 del T.U.O. de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo establece:

(...)

"4. Tipicidad.- Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley o Decreto Legislativo permita tipificar infracciones por norma reglamentaria. (...)"

Que, Decreto Supremo N° 055-2010-MTC se aprueba el Reglamento Nacional de Transporte de Pasajeros en Vehículos Menores Motorizados o No Motorizados en la que establece que "La Municipalidad Distrital de la jurisdicción donde se presta el servicio de Transporte Público Especial de pasajeros en Vehículos Menores, encargada de Autorizar, Controlar y Supervisar dicho Servicio así como de aplicar las sanciones por infracción al presente Reglamento y a las disposiciones complementarias que dicte en ejercicio de su función Reguladora del Servicio Especial".

Que, ahora bien el Recurso de Apelación no cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 122°, numeral 2 del T.U.O. de la Ley 27444, , establece:

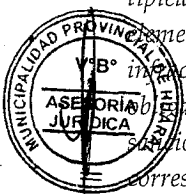
Artículo 122.- Requisitos de los escritos

Todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener lo siguiente:

(...)

2. La expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y, cuando le sea posible, los de derecho. (...)

Que, tanto en el Derecho Penal como en el Derecho Administrativo Punitivo o Sancionador la tipicidad es un elemento fundamental para la identificación de las conductas sancionables, para definir este elemento, debemos señalar que la tipicidad consiste en la descripción expresa, detallada, clara de la conducta infractora y la indicación de la sanción específica para dicha infracción. Además, el Principio de Tipicidad exige a las entidades públicas a no efectuar interpretación extensiva o analógica de las conductas y de las sanciones señaladas en la norma de tal manera que al calificar una infracción e imponer la sanción correspondiente, los funcionarios competentes deben ceñirse a la tipificación prevista en la ley u no extender los efectos de dicha tipificación a conductas que no encajan en la descripción o aplicar sanciones que no han sido señaladas expresamente en la norma.



Que, en necesario indicar que el recurrente interpone Recurso de Apelación el mismo que no cumple con el artículo 218° del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General, ya que no contienen



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 268-2018-MPH-GM

fundamentos de derecho discutibles jurídicamente así mismo señala, se reconozca su derecho a la apelación, la conducta infractora sancionable es "Desobedecer las indicaciones sobre el tránsito que ordene el efectivo de la Policía Nacional del Perú asignado al control del tránsito", el cual se hizo efectivo al cuestionar la razón por la que se le piden sus respectivos documentos, máxime que el recurrente basa su solicitud señalando un tema de Litis sobre el uso de paraderos el mismo que no es congruente con la infracción imputada que es desobedecer a la autoridad competente.

Que, mediante Informe Legal N° 0901-2018-MPH/GAJ con fecha 10 de setiembre del 2018 la Gerencia de Asesoría Jurídica es de opinión que se declare IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación presentado por Don Nilo Salinas Perez, por no contar con fundamentos de hecho y en aplicación irrestricta al Principio de Tipicidad, proceda con el trámite correspondiente de acuerdo a sus atribuciones.

QUE, ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS FACTICOS Y DE DERECHO EXPUESTOS PRECEDENTEMENTE DE LA LEY N° 27972 - LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES Y CONFORME AL T.U.O. DE LA LEY N° 27444 - LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 158-2015-MPH.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación presentado por el Sr. NILO SALINAS PÉREZ contra la Resolución Gerencial N° 1044-2018-MPH/GTTSV de fecha 09 de abril del 2018, en mérito a los fundamentos fácticos y de derecho expuestos en la parte considerativa de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En mérito a lo dispuesto en el Artículo 226° del T.U.O. de la Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General, se declare en el mismo acto agotada la Vía Administrativa, quedando expedito el derecho de la administrada hacer prevalecer su derecho ante la instancia que crea conveniente.

ARTÍCULO TERCERO - Notificar la presente Resolución a la Sr. Nilo Salinas Pérez, para su conocimiento y fines que estime conveniente conforme al Artículo 18° del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

Lic. Oscar S. Toledo Maldonado
Gerente Municipal